



CONTRATO No.: 5000001911

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES MECÁNICAS PARA LA SECCIÓN DEL BINDER DE LA ENCUADERNADORA KOLBUS 495, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL, NÚMERO IA-011L6J001-E145-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, GICMAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. LORENZO IGNACIO JÁCOME MARTÍNEZ, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el otrora Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante oficio número DRMSG/SA/00319/2022 de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal 29801, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008753.

I.1.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8.**

I.2.- De "EL PROVEEDOR":

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública 16,720 de fecha once (11) de octubre de dos mil uno (2001), otorgada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Número 20, del Estado de Querétaro.

I.2.2.- Facultades y representación legal.- El C. Lorenzo Ignacio Jácome Martínez, en su carácter de Representante Legal, está facultado para obligarse en los términos de este contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primero y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original de la Escritura Pública número 36,394 de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015), otorgada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Número 20, del Estado de Querétaro, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsó del original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El signante de la persona moral de "EL PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **GIN011011B32.**

I.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Calle 1, Número 213, Colonia Zona Industrial Jurica, en el Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76120, Teléfono 55 1932-2372, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marcas, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia, siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las notificaciones.



GICMAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
5000001911

Calle Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX Tel: (55) 54-81.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



1
2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de maras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 43, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" adquiere de "EL PROVEEDOR" refacciones mecánicas para la sección del Binder de la encuadernadora Kolbus 495, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	NUMERO DE PARTE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Kit completo de corte de goma lado izquierdo.	00475776, 00477864, 00477870, 00475781, 00475769, 00475771, 00475766, 00475766, 00475767, 00477858, 00475765, (00475773 10mm)	Pieza	1	\$334,599.00	\$334,599.00
2	Kit completo de corte de goma lado derecho.	00475764, 00477858, 00475767, 00475766, 00475775, 0047771, 00475770, 00475781, 00477869, 00477865, 00475777, (00475772 10mm)	Pieza	1	\$305,500.00	\$305,500.00
3	Rayadores	493216	Pieza	10	\$4,000.00	\$40,000.00
4	Tornillo Allen	20401	Pieza	40	\$41.79	\$1,671.60
6	Engrane de baquelita del sistema de embrague para crisol de lomo.	495446	Pieza	1	\$15,900.00	\$15,900.00
7	Cortadores de goma inferior del crisol de lomo	497276	Pieza	2	\$32,900.00	\$65,800.00
8	Razador (SPINING) de corte de goma en el crisol de lomo	448945	Pieza	2	\$22,000.00	\$44,000.00
9	Medidor de temperatura	47879	Pieza	1	\$6,500.00	\$6,500.00
10	Base guía de protección	448946	Pieza	1	\$49,100.00	\$49,100.00

DE LIBROS CCMAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
5000001911

Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



11	Engrane	495990	Pieza	1	\$9,600.00	\$9,600.00
12	Flecha de transmisión para rodillos dosificadores de Goma, para el crisol lateral.	477832	Pieza	1	\$47,000.00	\$47,000.00
13	Cuña	477871	Pieza	5	\$300.00	\$1,500.00
14	Tapa de seguridad	16597	Pieza	8	\$250.00	\$2,000.00
15	Resistencia de porcelana de la banda curva.	48920	Pieza	10	\$6,900.00	\$69,000.00
16	Catarina	28280	Pieza	1	\$2,900.00	\$2,900.00
17	Flecha de la transmisión de banda tren de rodillos salida libro de Binder	498950	Pieza	1	\$59,000.00	\$59,000.00
18	Flecha de la transmisión de banda tren de rodillos salida libro	494670	Pieza	1	\$17,000.00	\$17,000.00
19	Engrane de la transmisión de banda tren de rodillos salida libro	503916	Pieza	1	\$54,000.00	\$54,000.00
20	Engrane de la transmisión de banda tren de rodillos salida libro	445724	Pieza	1	\$14,000.00	\$14,000.00
21	Pleca del sistema de plecado para la caja de lomo de libro	458478	Pieza	1	\$141,523.20	\$141,523.20
22	Pleca del sistema de plecado para la caja de lomo de libro	487085	Pieza	1	\$5,000.00	\$5,000.00
24	Pleca del sistema de plecado para la caja de lomo de libro	457110	Pieza	1	\$4,000.00	\$4,000.00
25	Rueda de transporte de portada del sistema de guías del feeder	493553	Pieza	8	\$16,000.00	\$128,000.00
26	Rueda de transporte de portada, con circunferencia de goma en el área del feeder	447450	Pieza	1	\$89,000.00	\$89,000.00
27	Rueda de transporte de portada con circunferencia de goma en el área del feeder	446801	Pieza	2	\$88,700.00	\$177,400.00
28	Módulo de regulador de aire y succión	43900	Pieza	1	\$19,000.00	\$19,000.00
29	Rodillo de goma del sistema de rodillos transportadores del libro	496615	Pieza	2	\$79,980.00	\$159,960.00
30	Rodamiento del sistema de rodillos transportadores de libro	26012	Pieza	4	\$550.00	\$2,200.00



MAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
 5900001911
 Calle Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
 Ciudad de México, Obregon, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



31	Cadena doble del sistema de transmisión principal	594412	Pieza	1	\$2,500.00	\$2,500.00
32	Candado del sistema de transmisión principal	28329	Pieza	1	\$800.00	\$800.00
33	Banda dentada del sistema de transmisión principal	29809	Pieza	1	\$9,554.00	\$9,554.00
34	Seguro de brazo de apertura de mordaza	495460	Pieza	2	\$19,562.00	\$39,124.00
35	Tornillo de brazo de apertura de mordaza	20424	Pieza	10	\$250.00	\$2,500.00
36	Contratuerca de brazo de apertura de mordaza	22008	Pieza	5	\$130.00	\$650.00
37	Resorte para el seguro de brazo para apertura de mordaza	31122	Pieza	4	\$300.00	\$1,200.00
38	Goma para el seguro de brazo para apertura de mordaza	3842741	Pieza	16	\$123.50	\$1,976.00
39	Rotula de bola cuerda derecha para la apertura de mordaza	28950	Pieza	10	\$2,116.00	\$21,160.00
40	Rotula de bola cuerda izquierda para la apertura de mordaza	28265	Pieza	10	\$1,400.00	\$14,000.00
41	Tuerca de cuerda derecha para la apertura de mordaza	22014	Pieza	21	\$73.00	\$1,533.00
42	Tuerca de cuerda izquierda para la apertura de mordaza	22060	Pieza	21	\$210.00	\$4,410.00
					SUBTOTAL	\$1,964,560.80
					I.V.A. DEL 16%	\$314,329.73
					TOTAL	\$2,278,890.53

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" el importe total de **\$2,278,890.53 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 53/100 MN)**, mismo que incluye I. V. A. a la tasa dieciséis por ciento (16%).

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará posterior a cada una de las entregas, para tal efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en el Área de Recursos Financieros de Querétaro los siguientes documentos:

- Facturas.
- Cada una de las facturas que se ingresen, deberán tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
- Remisión original sellada y firmada por el personal del almacén de insumos de la planta de Querétaro de "LA COMISIÓN".
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- Copia de la fianza de cumplimiento del contrato sellada por el Departamento de Contratos.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.



GICMAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
5000001911

Carretera Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviar la factura electrónica al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en el área de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en la planta alta de Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la entrega de los bienes y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa y se haya recibido el archivo xml de lo contrario, se le avisará a **"EL PROVEEDOR"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la **"LA COMISIÓN"**, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima tercera del contrato de mérito, atendiendo a lo señalado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de marras y el artículo 95 de su Reglamento.

Se le notifica a **"EL PROVEEDOR"**, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual **"EL PROVEEDOR"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección de Producción de **"LA COMISIÓN"**, el Ing. Antonio Montoya Ramírez y en estricto apego a sus facultades el Jefe del Departamento de Mantenimiento, el Ing. Martín Soto García.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por **"EL PROVEEDOR"** en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que **"LA COMISIÓN"**, proporcionará los datos de identificación de **"EL PROVEEDOR"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PROVEEDOR"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PROVEEDOR"** podría dejar de ser solvente y **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Lugar. - **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes en las instalaciones de **"LA COMISIÓN"** ubicadas en:

- Almacén de insumos: Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

Plazo. - Se realizarán las entregas en parcialidades a partir del treinta (30) de junio y a más tardar el treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).



DE LIBROS COMAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
000001911

Calle Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Ciudad de México, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



5
Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Condiciones. -

- Avisar veinticuatro (24) horas antes de la entrega del material vía correo electrónico al personal del almacén de insumos de Querétaro para agendar la entrega del material. cesario_alvarez@conaliteg.gob.mx o antonio_velazquez@conaliteg.gob.mx Tel. 442 238 1507.
- Remisión correspondiente.
- Garantía por escrito.
- La calidad del material debe ser de acuerdo con las especificaciones solicitadas en la cláusula primera del presente contrato.
- El material debe venir en empaque sellado para garantizar su calidad.
- Se requiere el visto bueno de la persona Titular del Departamento de Mantenimiento.

"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento con la entrega de los bienes, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima tercera del contrato de mérito y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

El término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato. Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito deberán hacerse del conocimiento entre "LAS PARTES" mediante escrito; en el caso de "EL PROVEEDOR" deberá ser dirigido al Titular de la Dirección de Producción y al Jefe de Departamento de Producción de "LA COMISIÓN", de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Titular de la Dirección de Producción y el Jefe del Departamento de Mantenimiento de "LA COMISIÓN", serán los responsables de la verificación del cumplimiento de la adquisición, lo cual será comunicado mediante escrito a "EL PROVEEDOR" a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifique que los bienes no cumplen con las especificaciones, de conformidad con el presente instrumento legal, de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional, número IA-011L6J001-E145-2022; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éstos no se tendrán por recibidos.

OCTAVA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil veintidós (2022), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMISIÓN".

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.SA1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

NOVENA.- GARANTÍAS.

Fianza de Cumplimiento.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar mediante fianza divisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el 10% (diez por ciento) del valor total del importe del contrato sin incluir el I. V. A. expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numeral 5 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de "LA COMISIÓN" con fundamento en el numeral C.4.2. de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas Bases y Lineamientos, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando "LA COMISIÓN" en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará al Órgano Interno de Control el incumplimiento de la obligación.



GICMAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
5000001911

Calle 2, San Ángel, C.P. 01000

Ciudad de México, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



6
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** entregue los bienes dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, y siempre que **"EL PROVEEDOR"** compruebe o acredite de manera fehaciente e indubitable haber dado cumplimiento a las obligaciones, se le exceptuará de presentar la fianza de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48, fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa solicitud por escrito que presente **"EL PROVEEDOR"** al Departamento de Contratos, anexando la documentación que compruebe la entrega total de los bienes dentro del plazo mencionado.

Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento.- Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- Cuando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** subrogue los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De calidad.- Los bienes tendrán una garantía de doce (12) meses contra cualquier defecto de fabricación y en caso de detectarse inconsistencias con las especificaciones, **"EL PROVEEDOR"** garantizará la sustitución del material en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales después de haber recibido notificación por parte del área usuaria, ya sea por correo electrónico u oficio. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar al Departamento de Mantenimiento la garantía por escrito, donde se especifiquen los alcances de la misma.

De vicios ocultos.- **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado ante **"LA COMISIÓN"** a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA COMISIÓN" no se obliga a recibir los bienes que no cumplan con las especificaciones establecidas hasta que **"EL PROVEEDOR"** realice las correcciones, sin que ello implique la extensión en el plazo de realización o justificación alguna para evitar la penalización que procediere.

DÉCIMA.- CANCELACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato, lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL PROVEEDOR"** contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**, quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, **"LA COMISIÓN"** se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del fallo de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. **"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso que **"EL PROVEEDOR"** incurriera en mora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, específicamente se determinará que la penalización será del uno (1%) sobre el costo unitario de los bienes no proporcionados, por cada día natural de atraso sin incluir I. V. A. y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Cuando subrogue el presente contrato.
- Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada en la entrega de los bienes.
- Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.
- Cuando incumpla con la obligación de entregar los bienes establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.



MAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
500001911

Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





- g) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.
- h) En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes originalmente contratados, o bien, por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes originalmente contratados, "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria, sus anexos y la Junta de Aclaraciones y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional, número IA-011L6J001-E145-2022, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), que se ocasionen por la ejecución total o parcial de la adquisición descrita en la cláusula Primera de este contrato, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA NOVENA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"
EL REPRESENTANTE LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. LORENZO IGNACIO JÁCOME MARTÍNEZ

DE LIBROS COMAC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
5000001911

Calle 2, San Ángel, C.P. 01000

Obregón, CDMX Tel: (55) 54810400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



8
2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA